



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR
DEL PROFESORADO TÉCNICO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE:
EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN Y EL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL
PROFESORADO TÉCNICO. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, entre: el **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN**, con domicilio en Av. Ricardo Balbín 1750, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, por una parte, representada en este acto por su presidente, el Dr. Marcos Darío Vilaplana, en lo sucesivo "EL COLEGIO" y el **INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO**, con domicilio en Av. Triunvirato N° 3174 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por otra parte, representada en este acto por su director, el Dr. Sergio Esteban Bohn, en adelante "EL INSTITUTO", en conjunto las partes, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Se fija como objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, establecer un canal de mutua cooperación entre las partes, que favorezca la puesta en marcha de procesos de vinculación y transferencia de conocimientos, de prestación de servicios, de presentación de proyectos en común, colaborar en la organización de actividades que se vinculen a los proyectos que las partes definan de mutuo interés y de toda otra actividad que resulte de interés común para las partes, *orientados a la capacitación, formación docente, al desarrollo social y a la mejora de la calidad educativa de las instituciones.*-

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL COLEGIO" dispondrá a tal fin de su organización académica, de investigación y servicios, de profesionales e infraestructura de sus entornos para atender los requerimientos formulados por "EL INSTITUTO" en las áreas técnicas propias de la misma, lo que podrá traducirse en desarrollar estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, programas y proyectos de asistencia técnica o actividades conexas que se propongan de común acuerdo.-

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para cada caso particular de actividad y/o asistencia y/o servicio comprendido en las cláusulas anteriores, "EL COLEGIO" y "EL INSTITUTO" concretarán Convenios Específicos en los que se deberá precisar la denominación, descripción y objetivos de las actividades a instrumentarse, la definición de las tareas a realizar, personal involucrado, plazos de ejecución, derechos y obligaciones, gastos, costos, contribución de cada una de las partes, etc.-

CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y CONTROL: Con el objeto de verificar la efectiva presentación de los servicios, actividades y cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en los Convenios Específicos que las partes suscriban en el futuro, éstas acuerdan en designar cada una un responsable.-

CLÁUSULA QUINTA: AD REFERÉNDUM (REFRENDO): La firma del presente convenio se efectúa "ad referéndum" del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.-

Dr. Marcos Darío Vilaplana
Presidente
Colegio de Abogados de San Martín

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ Y EJECUTORIEDAD: La validez y ejecutoriedad del presente convenio por parte de "EL COLEGIO" se producirá recién al día siguiente del dictado del acto administrativo que resuelva el refrendo *–enunciado en la cláusula precedente–* del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN – RESCISIÓN: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años *–contados a partir del día siguiente del dictado del acto administrativo de refrendo del Sr. Rector–* renovables automáticamente por un idéntico periodo, salvo expresa decisión en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá notificarse por escrito a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días corridos. Cualquiera de las partes en forma unilateral y en cualquier momento, podrá rescindir el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, manifestando tal decisión a la otra parte con una antelación mínima de 30 días corridos. La voluntad unilateral de no renovar el presente y/o la voluntad unilateral de rescindir el presente, efectuada por cualquiera de las partes, no darán derecho alguno a ninguna de las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza por causa o motivo de la terminación de este Convenio Marco de Cooperación Recíproca. La finalización de la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca no afectará el desarrollo y cumplimiento de los Convenios Específicos en ejecución al tiempo de la finalización del presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca.-

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO – JURISDICCIÓN: A los efectos legales las partes constituyen sus domicilios en los enunciados ut supra, y pactan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

Leído que fue y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 2 días del mes de diciembre del año 2019.

Dr. Marcos Darío Vilaplana

PRESIDENTE

Dr. Sergio Esteban Bohn

DIRECTOR